

LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LOS ASUNTOS RELIGIOSOS¹

ELENA LÓPEZ RUF²

Escuela de Gobierno, Universidad Austral.
Facultad de Derecho, Universidad Católica Argentina

Recibido: 22/09/2023

Aceptado: 04/10/2023

Resumen

La relación entre política y religión históricamente se ha caracterizado por su tensión y complejidad. Contrariamente a la tesis del secularismo, las religiones no han desaparecido, más bien, como afirman diversos autores, han “resurgido” y/o “retornado del exilio”. Recientemente, se han desarrollado estudios e iniciativas consistentes que indican nuevas dinámicas de los actores religiosos en la gobernanza global. Estas dinámicas abren nuevas intersecciones entre la política, el derecho y las religiones en el escenario internacional y global. El presente artículo presenta diversas dinámicas que evidencian, por un lado, la internacionalización de los asuntos religiosos y, por otro, el rol de los actores religiosos en los sistemas de gobernanza para afrontar los desafíos globales.

Palabras clave: religión, derechos humanos, relaciones internacionales, choque de civilizaciones, gobernanza global.

1 Trabajo presentado en parte en el marco del 27° Congreso Mundial de Ciencia Política “Politics in the Age of Transboundary Crises”, organizado por la Asociación Internacional de Ciencias Políticas (IPSA -AISP), del 15 al 18 de Julio de 2023, Buenos Aires, Argentina.

2 Abogada (UCA). Profesora de Religión y Mundo Global en la Maestría de Relaciones Internacionales de la Escuela de Gobierno de la Universidad Austral. Profesora de Filosofía del Derecho y de Lógica y Argumentación Jurídica en la carrera de Abogacía (UCA). Alumni 2019 en Oxford Program “Young Scholars Fellowships on Religion and the Rule of Law”, Christ Church, Oxford University & ICLRS. Visiting Fellow 2019-2020 en ICLRS. Miembro del International Consortium for Law and Religion Studies (ICLARS). Miembro del Proyecto de investigación “Derecho y Religión”, acreditado en el Programa IUS de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica Argentina. Correo electrónico: elenalopezruf@gmail.com.

The Internationalization of Religious Affairs

Abstract

The relationship between politics and religion has historically been characterized by its tension and complexity. Contrary to the thesis of secularism, religions have not disappeared; rather, they are said to have “returned from exile”. Recent consistent studies and initiatives have addressed new dynamics of religious actors in global governance. These new dynamics open new intersections between politics, law, and religions on the international and global stage. This article analyzes some of these dynamics that show, on the one hand, the internationalization of religious affairs; and, on the other hand, the role of religious actors in global governance to face global challenges.

Key words: religion, human rights, international relations, clash of civilizations, global governance.

1. Introducción

La relación entre política y religión históricamente se ha caracterizado por su tensión y complejidad.

La religión ha sido tradicionalmente excluida y marginada de la esfera pública, de la política y aún más del ámbito internacional por ser concebida como causa de inestabilidad política. La experiencia de las llamadas “guerras de religión” (1618-1648) dejó marcada la impresión general de que en las modernas relaciones internacionales, “cuando la religión es llevada a la vida pública, doméstica o internacional, inherentemente causa guerra, intolerancia, devastación, agitación política, y quizá el colapso del orden internacional” (Thomas, 2005, p. 73).

Particularmente, la tesis del secularismo acuñada en la época moderna afirmaba que el desarrollo y la modernización de las sociedades estarían marcados por la secularización y, por tanto, por la desaparición de la religión. Así, “[s]er moderno es ser secular, y, en consecuencia, ser religioso es no ser completamente moderno” (Casanova, 2014, p. 24).

De este modo, el secularismo pasó a formar parte del ADN de la teoría de las relaciones internacionales, como un elemento esencial para el desarrollo de la moderna política internacional, a fin de garantizar el orden y la seguridad.

Así, basado en la laicidad del Estado y en la “presunción de Westfalia” (Thomas, 2005, p. 75), el modelo occidental secular de relación entre el Estado y las religiones ha sido replicado en el ámbito internacional (Calo, 2009).

Posteriormente a la Revolución iraní (1979) y a la caída del muro de Berlín (1989), distintas voces y estudios comenzaron a reconocer que el período posterior a la Guerra Fría también se caracterizó por *el regreso del exilio* (Hatzopoulos y Petito, 2003) o *el resurgimiento de la religión* (Thomas, 2010), es decir, por una revitalización política de la religión en la escena pública y por una toma de conciencia en occidente de vivir en una “sociedad post-secular” (Habermas, 2006, p. 18).

A partir del ataque terrorista a las Torres Gemelas en 2001, surgieron al menos dos actitudes básicas ante el fenómeno religioso. Por un lado, muchos académicos y tomadores de decisiones reforzaron una visión negativa del fenómeno religioso, ya que lo vieron como una causa de inestabilidad internacional en el escenario global, principalmente por la asociación del terrorismo con los fundamentalismos religiosos, así como una *Revancha de Dios* (Gilles, 1995) o la concreción del *Choque de Civilizaciones* (Huntington, 1993).

Por otro lado, el historiador Appleby (2000) caracterizó el resurgimiento de las religiones como la *ambivalencia de lo sagrado*. Desde este abordaje, si bien no se desconoce la posible influencia negativa del fenómeno religioso en los procesos sociales y políticos, también se reconoce el rol que pueden tener los actores religiosos para motivar y afianzar procesos de transformación significativos y profundos en contextos adversos y de gran conflictividad. Este enfoque ha sido reconocido como una contribución significativa que ha posibilitado el florecimiento nuevos campos de investigación en torno a la *religión y paz* (Cox y Philpott, 2003), *religión y desarrollo* (Deneulin y Rakodi, 2011), *religión y relaciones*

internacionales (Kulbáľková, 2009), *la diplomacia espiritual o religiosa* (Philpott, 2013) y la promoción de diversas iniciativas que fomenten un *diálogo de civilizaciones* (Petito, 2009).

Por ello, si por un lado las dinámicas de las religiones muchas veces son interpretadas como una amenaza a la seguridad nacional e internacional, una influencia desestabilizadora en los procesos electorales o como un factor determinante en la polarización político-religiosa por la asociación entre religión y fundamentalismo, por otro lado —y simultáneamente—, ante un orden mundial globalizado, fragmentado, interconectado, crecientemente multipolar y multicultural, los actores religiosos son generadores de *soft-power*, capaces de aportar propuestas alternativas e involucrarse en el ejercicio de una diplomacia multipartes, tanto desde las bases como en los altos niveles políticos, respondiendo con acciones concretas ante los desafíos globales a través de: su liderazgo en procesos de desarrollo comunitario, la acción humanitaria ante emergencias y desastres, su participación en los procesos de construcción de paz, transformación de conflictos y de justicia transicional y en los procesos de reconciliación y resiliencia, fortalecimiento del Estado y de los procesos democráticos, entre otros.

De este modo, las contribuciones realizadas desde estos diversos abordajes evidenciaron la necesidad de integrar las diferentes manifestaciones del fenómeno religioso en los análisis de las relaciones internacionales y así poder comprender su dinámica e influencia en los fenómenos sociales y políticos. Como expresaron, Fox y Sandler (2004), “[i]n short, no understanding of international relations can be complete without bringing religion into the discipline (of international relations)”³ (p. 2).

Recientemente, el discurso global ha sido fragmentado por las políticas de identidad (Fukuyama, 2018), el nacionalismo religioso (Neo y Scharffs, 2020, p. 10) y las nuevas narrativas civilizatorias, alimentando la discriminación, el discurso de odio y los conflictos.

En lo que respecta a las investigaciones y estudios acerca de la intersección entre el derecho, la política y la religión, estos ámbitos han sido testigos de una profunda transformación en las últimas tres décadas a raíz también de la creciente internacionalización e interdependencia global. Así, mirando más allá del enfoque tradicional centrado en los aspectos constitucionales de los paradigmas de la relación entre el Estado y las comunidades religiosas, dichos estudios se han ampliado para profundizar y abordar cuestiones como la protección internacional del derecho a la libertad religiosa, el papel de las religiones en el espacio público y la democracia, el diseño de políticas interculturales, así como la formulación e implementación de una variedad de medidas, políticas y leyes para garantizar tanto la libertad religiosa o creencias como también la seguridad, la cohesión social, el desarrollo y la paz.

A estos fines, se ha realizado una contribución prolífica y consistente para avanzar en la comprensión del derecho a la libertad religiosa y cómo se interrelaciona en el sistema de los derechos humanos tanto a nivel internacional como nacional. A su vez, se han multiplicado las iniciativas diplomáticas y alianzas entre organismos regionales, internacionales y en los

3 “En resumen, ninguna comprensión de las relaciones internacionales puede ser completa sin incorporar la religión a la disciplina (de las relaciones internacionales)” (traducción propia).

foros globales a los fines de lograr objetivos comunes, como la seguridad, la paz y la cooperación para el desarrollo.

El propósito del presente artículo es sugerir una aproximación al proceso de la internacionalización de los asuntos religiosos a partir de: a) la exploración de algunos de los abordajes teóricos desarrollados, a través de los cuales se pueden observar las dinámicas de los actores religiosos en el escenario internacional y global; b) el análisis de los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos que han contribuido a diseñar un sistema de protección internacional del derecho a la libertad religiosa; y c) la identificación de diversas políticas e iniciativas interreligiosas realizadas conjuntamente con entidades internacionales y gubernamentales y actores religiosos, que, con un abordaje de política pública, buscan colaborar en un objetivo común para afrontar los desafíos globales. Estas iniciativas denotan la relevancia y la potencialidad de los actores religiosos en la política internacional actual y en los procesos globales y su participación en los sistemas de gobernanza multilateral, y evidencian alternativas de colaboración entre política y religión en vistas del bien común global.

2. Las religiones a través del prisma de la (*des*)globalización

En los inicios del nuevo milenio, el profesor ugandés-británico y teórico del derecho William Twining (2010), al desarrollar sus investigaciones sobre la relación entre derecho y globalización, afirmó que

desde una perspectiva global, el mundo actual se caracteriza por la diversidad de arraigados, y tal vez incommensurables, sistemas de creencias. Uno de los principales desafíos a los que se enfrenta la raza humana, en una situación de creciente interdependencia, es cómo construir instituciones y procesos que promuevan la convivencia y la cooperación entre los pueblos con cosmologías y valores muy diferentes. (p. 364)

Las religiones y los actores religiosos, como ha señalado el profesor Thomas (2010, p. 11), se han transformado también a raíz de las dinámicas de la globalización, entendida como las tendencias y procesos que hacen del mundo una realidad cada vez más interdependiente. En consecuencia, los modelos de relación religión-Estado, mayormente basados en la teoría moderna del Estado-nación y el principio *cuius regio, eius religio*, se han visto desafiados por diversos procesos, como la “deculturación” (Roy, 2010, p. 26)⁴ y la “des-territorialización” (Casanova, 2010, p. 29) de las religiones, que, junto con el proceso de

4 El académico francés Oliver Roy (2010), especialista en estudios islámicos, señala que el llamado proceso de “retorno del exilio” o “retorno de lo sagrado” a la esfera pública no es un retorno a las prácticas tradicionales y culturalmente arraigadas, sino que se caracteriza por el surgimiento de nuevas dinámicas religiosas como un nuevo producto y una herramienta de la globalización caracterizadas por una ruptura de la religión a una determinada referencia geográfica-cultural. Por ello, sostiene que “Fundamentalism is the religious form that is most suited to globalization, because it accepts its own deculturation and makes it the instrument of its claim to universality” (p. 26).

globalización, han evidenciado aún más, por un lado, la diversidad religiosa existente y, por el otro, el carácter transnacional de los actores religiosos.

Sin embargo, si por un lado se afirma la tendencia de un mundo cada vez más interconectado, por otro lado, a su vez, se presenta un mundo cada vez más fragmentado.

Particularmente, tras el fin de la bipolaridad y de la Guerra Fría, Huntington (1993) sugirió que la política mundial estaba entrando en una nueva era multipolar y multicivilizacional, donde los conflictos ya no se producirían a causa de enfrentamientos entre príncipes, emperadores, monarquías, naciones o ideologías, sino que

la gran división de la Humanidad y la fuente predominante de conflictos será cultural. Los Estados-Nación seguirán siendo los actores más poderosos del escenario internacional, pero los principales conflictos de la política global ocurrirán entre naciones y grupos de naciones pertenecientes a diferentes civilizaciones. El choque de civilizaciones dominará la política global. (p. 1)

De este modo, para la teoría huntingtoniana, la política mundial se caracterizaría por conflictos intercivilizacionales y culturales en los cuales la religión ocuparía un rol determinante⁵ (Huntington, 2015, p. 47). Esta teoría tuvo una gran recepción, especialmente luego del ataque a las Torres Gemelas en el 11-S, tras el cual se ponía en evidencia, por ejemplo, un supuesto enfrentamiento entre “occidente” y el “mundo islámico”.

Al mismo tiempo, generó grandes reacciones y discrepancias, que dieron lugar a análisis y teorías alternativas posibles al “choque de civilizaciones”. Entre ellas, pueden mencionarse las propuestas por el sociólogo israelí Shmuel Eisenstadt y por el internacionalista Fabio Petito.

Por un lado, Eisenstadt (2000) señala que la historia puede ser mejor entendida como un proceso de continua constitución y reconstitución de una multiplicidad de programas culturales, por ello, reconoce que en el mundo contemporáneo existen distintas manifestaciones e interpretaciones de la modernidad, acuñando así la expresión “múltiples modernidades”. Afirmar la existencia de “múltiples modernidades” implica, a su vez, aceptar que “modernidad” ya no se identifica sólo con “occidente” (pp. 2-3). De este modo, se entiende que todas las tradiciones fueron y son radicalmente transformadas por los procesos de modernización e industrialización, pero también, como afirma el sociólogo Casanova (2006, p. 14), tienen la posibilidad de dar forma, de moldear la manera en la que esas características modernas se institucionalizan, pudiendo así emerger nuevas prácticas con referencias a tradiciones culturales y religiosas que se influyen mutuamente.

5 Para Huntington (2015), la “civilización” es entendida como “el agrupamiento cultural humano más elevado y el grado más amplio de identidad cultural que tienen las personas, si dejamos aparte lo que distingue a los seres humanos de otras especies. Se define por elementos objetivos comunes, tales como la lengua, la historia, la religión, las costumbres, las instituciones y por la auto-identificación subjetiva de la gente” (p. 48). Y sostiene que, de todos los elementos objetivos, “el más importante suele ser la religión” (p. 47).

Por otro lado, Petito (2009, p. 62), en su teoría política internacional de “Diálogo de Civilizaciones”, hace hincapié —a diferencia de Huntington— en el aspecto normativo. De este modo, en vez de concentrarse en evitar un “choque de civilizaciones”, la alternativa “diálogo de civilizaciones” promueve políticas interculturales que generen un puente entre la multipolaridad del poder y el desarrollo de un nuevo *ius gentium intercultural*.

Las tensiones que han surgido recientemente con posturas contrarias a los procesos de globalización, el apoyo de ciertos grupos religiosos que sirven al resurgimiento de los nacionalismos y/o populismos (Harari, 2019, p. 149), el carácter de tipo religioso que ha adoptado el discurso político en ciertos países, la instrumentalización política de la religión para incitar al odio, la violencia o el extremismo, el sistema de cooperación multilateral debilitado, la guerra entre Ucrania y Rusia que ha profundizado las divisiones y tensiones en la tradición cristiana ortodoxa, entre otros, son procesos que han llevado cada vez más a una fragmentación de las sociedades y han impactado también en las dinámicas de las comunidades religiosas.

En este contexto, “tras las sombras de un mundo cerrado” (Francisco, 2020, Cap. 1), se hace aún más necesario “construir instituciones y procesos que promuevan la convivencia y la cooperación entre los pueblos” (Twining, 2010, p. 364) para “gestar un mundo abierto” y fraterno (Francisco, 2020).

3. La protección internacional del derecho a la libertad religiosa

En el marco del proceso de internacionalización de los asuntos religiosos, ha sido relevante y de significativa centralidad la creación de sistemas de protección internacional del derecho a la libertad religiosa, a partir de sucesivos instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos.

Así, el derecho a la libertad religiosa al día de hoy es reconocido como un derecho humano fundamental tanto en convenciones internacionales como en diferentes constituciones nacionales, transformándose en una condición *sine qua non* de las democracias contemporáneas, caracterizadas como liberales, seculares y plurales. Especialmente en los últimos años, ha inspirado políticas de Estado para su protección, tanto una política interna como una política exterior de los Estados.

La libertad religiosa, o la libertad de religión o creencias —tal como expresa también el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) (Naciones Unidas, Asamblea General, 1966a)— es reconocida como una libertad indispensable para el desarrollo del hombre. Desde distintos ámbitos —tanto secular como religioso— y desde distintas disciplinas, se afirma que este derecho es indispensable para el bienestar de la sociedad en su conjunto, una regla básica de convivencia en un mundo global, crecientemente diverso, fragmentado e interconectado.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 18, expresa que

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia. (Naciones Unidas, Asamblea General, 1948)

El derecho a la libertad religiosa es entendido, por lo tanto, como el derecho de toda persona humana a no ser coaccionada externamente (por los Gobiernos, instituciones o individuos) en materia de religión y creencia, al mismo tiempo que nadie puede ser perseguido o sufrir cualquier tipo de violencia o limitación a causa de ella. Así, tiende a asegurar el libre ejercicio de las prácticas religiosas, ya sea en la esfera pública o privada, ya sean estas individuales o colectivas. Por otro lado, se reconoce el derecho a cambiar de religión y el derecho a no tener ninguna.

En el desarrollo y profundización de la comprensión del derecho a la libertad religiosa, se han identificado al menos ocho componentes que, como afirman Neo y Scharffs (2020, p. 3), se consideran los estándares mínimos que forman el núcleo normativo del derecho humano a la libertad de religión o creencia en el derecho internacional: 1. el *forum internum*; 2. el *forum externum*; 3. la no coerción en materia religiosa; 4. la no discriminación; 5. el derecho de los padres a elegir la educación de sus hijos; 6. el reconocimiento del principio de autonomía de las comunidades religiosas y la libertad de asociación; 7. los límites de las restricciones permisibles al *forum externum* de la libertad religiosa por razones de seguridad; y 8. la inderogabilidad del derecho a la libertad religiosa.

Por lo tanto, el derecho a la libertad religiosa se presenta como un objetivo compartido “universalmente”, con disposiciones más específicas y vinculantes que se repiten en varias convenciones⁶ y, en diversos grados, en las constituciones y leyes de muchos —si no en la mayoría— de los países.

Sin embargo, es preciso señalar que la libertad de practicar la propia creencia o religión no es ilimitada. De modo excepcional, como se señala en el PIDCP, los Estados pueden imponer restricciones cuando estas: a) se hallen previstas en la ley; b) sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros; y c) sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto (Naciones Unidas, Asamblea General, 1966a; art. 12, 3º). Así, por ejemplo, se fundamentaron ciertas limitaciones excepcionales a la libertad religiosa para proteger la salud pública durante la emergencia de COVID-19.

En este marco, se debe tener en cuenta la distinción internacionalmente aceptada entre *forum internum* y *forum externum*. La protección del *forum internum* se considera en gran

6 Por ejemplo, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) (Naciones Unidas, Asamblea General, 1966b), que fue adoptado en diciembre de 1966 y entró en vigor en enero de 1976, y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) (Naciones Unidas, Asamblea General, 1966a), adoptado en diciembre de 1966 y que entró en vigor en marzo 1976.

medida inviolable y protege la libertad de tener, adoptar, mantener o cambiar de religión o creencia y no se puede limitar. Así, las limitaciones a la libertad religiosa que los Gobiernos podrían aplicar en circunstancias excepcionales serían sólo en el aspecto del *forum externum*, que involucra la manifestación de la religión o creencia ya sea en la enseñanza, la práctica, el culto o la observancia; en estos casos, dichos límites se aplican bajo una evaluación de proporcionalidad⁷ estricta.⁸

En 1981, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la “Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones” (Naciones Unidas, Asamblea General, 1981), en la que considera que la religión o las convicciones, para quien las profesa, constituyen uno de los elementos fundamentales de su concepción de la vida, y señala que, a los efectos de la Declaración,

se entiende por intolerancia y discriminación basadas en la religión o las convicciones a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en la religión o en las convicciones y cuyo fin o efecto sea la abolición o el menoscabo del reconocimiento, el goce o el ejercicio en pie de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales. (Art. 2.2)

A nivel regional, en América Latina, la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), adoptada en 1969 y ratificada por Argentina en 1984, establece en su artículo 12 el derecho a la libertad de conciencia, y de religión, y expresa que

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado. 2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias. 3. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescriptas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás. 4. Los padres y en su caso los tutores, tienen derecho a sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. (Organización de los Estados Americanos, 1969)

7 Por ejemplo, se ha intentado limitar el *forum externum* con fundamentos basados en expresiones vagas de “amenazas a la seguridad”. Sin embargo, en muchos de los casos, las restricciones consolidaban prácticas claramente discriminatorias y desproporcionadas. Al respecto, ver *Nolan and K v. Russia*, Ap. 2512/04, Corte Europea de Derechos Humanos (CEDH), 12 de febrero de 2009.

8 En este sentido, la CEDH ha desarrollado criterios jurisprudenciales para la aplicación de límites al derecho de libertad religiosa. En *Kokkinakis v. Greece*, Ap. 14307/88, CEDH, 25 de mayo 1993, por ejemplo, interpretó el artículo 9 de la Convención Europea de Derechos Humanos y, para limitar este derecho, les ha exigido una prueba de “necesidad” a los Estados que justifiquen cualquier restricción con razones convincentes y de peso que demuestren que existe una “necesidad social apremiante” (fin legítimo) y que sea “proporcional al objetivo legítimo perseguido”.

En el ámbito de la Iglesia católica, en diciembre de 1965, en el marco del Concilio Vaticano II, se aprobó la “Declaración *Dignitatis Humanae* sobre la Libertad Religiosa”, la cual expresa que

la persona humana tiene derecho a la libertad religiosa. Esta libertad consiste en que todos los hombres han de estar inmunes de coacción, tanto por parte de individuos como de grupos sociales y de cualquier potestad humana, y esto de tal manera que, en materia religiosa, ni se obligue a nadie a obrar contra su conciencia, ni se le impida que actúe conforme a ella en privado y en público, sólo o asociado con otros, dentro de los límites debidos. Declara, además, que el derecho a la libertad religiosa está realmente fundado en la dignidad misma de la persona humana, tal como se la conoce por la palabra revelada de Dios y por la misma razón natural. (Concilio Vaticano II, 1965, N° 2)

Esta definición ha sido luego enriquecida tanto por el papa Juan Pablo II como por el papa Benedicto XVI.⁹ Recientemente, la Comisión Teológica Internacional (CTI) publicó el documento “La libertad religiosa para el bien de todos. Aproximación Teológica a los Desafíos Contemporáneos” (2019) con el fin de proponer una actualización razonada de la recepción de la declaración conciliar *Dignitatis Humanae* (DH) y de incluir las evidencias históricas más relevantes de la nueva experiencia global en torno a la libertad religiosa (CTI, 2019, N° 12). En este documento se recoge un nuevo énfasis del magisterio del papa Francisco, quien considera que el derecho a la libertad religiosa “constituye una garantía básica de cualquier otra expresión de libertad, un baluarte contra el totalitarismo y una contribución decisiva a la fraternidad humana” (CTI, 2019, N° 26).

Este énfasis ha sido plasmado también en el “Documento sobre la Fraternidad Humana por La Paz Mundial y la Convivencia Común”, también conocido como la “Declaración de Abu Dhabi”, firmada conjuntamente por el gran imán de Al-Azhar, Ahmad Al-Tayyeb, y el papa Francisco en febrero de 2019, en el marco del 800° Aniversario del encuentro entre San Francisco de Asís y el sultán de Egipto Malek al-Kamel. En dicha ocasión, ambos líderes religiosos afirmaron que

La libertad es un derecho de toda persona: todos disfrutan de la libertad de credo, de pensamiento, de expresión y de acción. El pluralismo y la diversidad de religión, color, sexo, raza y lengua son expresión de una sabia voluntad divina, con la que Dios creó a los seres humanos. Esta Sabiduría Divina es la fuente de la que proviene el derecho a la libertad de credo y a la libertad de ser diferente. Por esto se condena el hecho de que se obligue a la gente a adherir a una religión o cultura determinada, como también de que se imponga un estilo de civilización que los demás no aceptan. (Francisco y Al-Tayyeb, 2019)

9 Por ejemplo, se puede apreciar de forma sintética su contribución en su mensaje “La libertad religiosa, camino para la paz” (Benedicto XVI, 2011), en ocasión de la Celebración de la Jornada Mundial de la Paz, en 2011.

4. Laicidad, religión y Estado

Los modelos de relación religión-Estado mayormente están basados en la teoría moderna del Estado-nación y, particularmente, en el principio *cuius regio, eius religio*, que establecía que el estado westfaliano no era secular, sino confesional, y el ciudadano debía seguir la religión del gobernante y, en el caso de las minorías religiosas, sólo eran toleradas cuando estaban protegidas por un tratado internacional (Roy, 2010, p. 22).

Sin embargo, en un plano más afectivo, los Estados-nación abordan el papel de la religión como una faceta de la identidad nacional, que es moldeada tanto por las relaciones entre las diferentes comunidades religiosas que lo habitan como por las relaciones entre los actores religiosos y el Estado-nación, tradicionalmente abordadas exclusivamente como un asunto interno de este.

Por ello, es de suma relevancia en el análisis de estas relaciones tener en cuenta especialmente la configuración demográfica de las sociedades, el arraigo histórico de las comunidades religiosas, la presencia mayoritaria y el trato preferente o no que estas reciben de parte del Estado-nación, el tratamiento que se brinda a las “minorías religiosas” y evaluar el modo en el que se relacionan los grupos religiosos entre sí, y estos con otros grupos sociales: si es, por ejemplo, de cordialidad, mera tolerancia, indiferencia u hostilidad.

A su vez, se pueden identificar diversos modelos en la relación religión-Estado. Ahmed Shaheed, exrelator especial de la ONU sobre Libertad Religiosa, identificó tres modelos diferentes y sus correlativas implicancias para la protección de la libertad religiosa (Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2018, N° 89, p. 20): (a) Estados con religiones oficiales o favorecidas; (b) Estados sin identificación hacia una religión; y (c) Estados que aplican políticas para restringir fuertemente el papel de la religión. En su informe, el exrelator especial advirtió contra el uso de la noción de “religión estatal” para discriminar a cualquier individuo o grupo, pero también contra el “laicismo doctrinal”, que puede reducir el espacio para el pluralismo religioso o de creencias en la práctica que debe caracterizar al sistema democrático.

En este contexto, es importante aclarar que el secularismo y la laicidad del Estado se han comprendido de distintos modos: a veces, como neutralidad ante el fenómeno religioso, entendida también como indiferencia religiosa, y, en otros casos, se ha identificado con una visión negativa y hostil hacia el fenómeno religioso.

5. Más allá de las fronteras del Estado: actores religiosos ante los desafíos globales

Durante las últimas dos décadas, ha habido una multiplicación de iniciativas en diferentes niveles para involucrar a los actores religiosos como parte de la solución de conflictos y como socios en los programas de desarrollo humano integral. Además, muchos actores religiosos y organizaciones basadas en la fe (OBF) se han involucrado en diferentes foros globales, participando en la construcción de significado y alcance de la agenda global y

como actores y socios clave en la implementación de programas de desarrollo y acciones humanitarias en las bases.

Más recientemente, académicos, diplomáticos y entidades gubernamentales han comenzado a trabajar en diferentes iniciativas y alianzas en las que reconocen la importancia de tomar en cuenta la religión en el análisis y diseño de la política exterior para el desarrollo y los procesos de construcción de paz en la práctica de la diplomacia preventiva (Ferrara, 2010, pp. 48-49), en el diseño de políticas públicas para el entendimiento y el diálogo intercultural (Petito, 2009), así como en el diseño de una política exterior e iniciativas transatlánticas para la protección de la libertad religiosa (Annicchino, 2013).

Se puede afirmar que hay un nuevo enfoque político en la relación entre religión y política que va más allá de la “securitización de la religión”, en la que la religión es un tema problemático para el Estado-nación que necesita administrar y controlar. Este enfoque, al mismo tiempo que fortalece la promoción de la libertad religiosa, reconoce a los actores religiosos como protagonistas de la sociedad internacional global y partícipes en el diseño de políticas públicas e iniciativas globales que aseguren la seguridad, la paz, la armonía y la convivencia.

Por ejemplo, en materia de “cooperación internacional para el desarrollo”, muchas agencias de desarrollo, tanto nacionales como internacionales y las agencias de las Naciones Unidas, han formalizado acuerdos de cooperación con actores religiosos para trabajar conjuntamente en los procesos de implementación programáticos, fortaleciendo el trabajo en territorio y el conocimiento relacional local de las OBF. A su vez, los actores religiosos, al igual que otros actores de la sociedad civil, interactúan en una variedad de foros y distintas instancias de participación global, como por ejemplo el High-Level Political Forum for Sustainable Development (HLPFDS), el Grupo de Trabajo Interinstitucional de las Naciones Unidas para la colaboración con actores Basados en la Fe para el Desarrollo Sostenible (UN-IATF-FBO) y los canales dentro del sistema de las Naciones Unidas, la International Partnership of Religion and Development (PARD)¹⁰ y el “Diálogo de Desarrollo sobre Valores y Ética” del Banco Mundial, entre otros.

En “materia de libertad religiosa”, por ejemplo, en el ámbito de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, se creó la figura de “relator especial sobre la libertad de religión o de creencias”; también Estados Unidos y la Unión Europea, junto a otros países, han creado la figura de embajador o relator especial para la libertad religiosa como política exterior de los Estados.

En los siguientes apartados, se describen brevemente algunas de estas iniciativas mencionadas.

5.1. El relator especial sobre la libertad de religión o de creencias

La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su resolución 1986/20,

10 Ver en: <https://www.partner-religion-development.org/>.

nombró a un “relator especial sobre la intolerancia religiosa”. En el año 2000, la Comisión decidió modificar el título del mandato por el de “relator especial sobre la libertad de religión o de creencias”, el cual fue posteriormente confirmado mediante la decisión 2000/261 del Consejo Económico y Social y acogido favorablemente por la Asamblea General en su resolución 55/97. Dicho mandato ha sido prorrogado en 2019 y en 2022 por un período adicional de tres años, respectivamente.

El relator especial es un experto independiente designado por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, quien debe identificar y determinar los obstáculos existentes e incipientes que impiden el disfrute y el efectivo ejercicio del derecho a la libertad de religión o de creencias, así como formular recomendaciones de medidas a tomar para la superación de tales obstáculos, las cuales garanticen la protección de la libertad religiosa y su efectivo ejercicio.

Así, por ejemplo, el último informe de la relatora especial sobre la Libertad Religiosa o de Creencias (Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2023) identifica entre los nuevos actores en materia de libertad religiosa a las redes multilaterales de Estados, las iniciativas de parlamentarios y la práctica de algunos Estados de nombrar embajadores, enviados especiales y representantes especiales con mandatos relacionados con la libertad de religión o de creencias.

Entre las redes multilaterales, se mencionan al Grupo de Contacto Internacional (creado en 2015) y la Alianza Internacional para la Libertad de Religión o de Creencias (creada en 2020), en las que decenas de Estados se han unido en su compromiso de promover la libertad de religión o de creencias a escala internacional. Para ello, adoptan distintas medidas, como la coordinación de enfoques e información en materia de libertad religiosa o de creencias y la colaboración para actuar de manera conjunta en casos específicos donde la libertad religiosa está seriamente implicada, entre otras.

También se ha establecido una red mundial de parlamentarios y legisladores de todo el mundo, comprometidos en la promoción de la libertad religiosa y contra la persecución religiosa. Para ello, comparten y participan conjuntamente en actividades de formación sobre la libertad religiosa y las cuestiones conexas de derechos humanos.

5.2. La libertad religiosa en la política de seguridad de la OCDE

En septiembre de 2019, la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OCDE/OSCE (ODIHR, por sus siglas en inglés) publicó su manual de orientaciones *Libertad de religión o de creencias y seguridad*. En el capítulo 3, “Libertad de religión o de creencias y seguridad: principios rectores”, se ofrece un conjunto de siete principios para guiar a los Estados participantes de la OCDE en la formulación e implementación de una variedad de medidas, políticas y leyes para garantizar tanto la libertad de religión o creencia como la seguridad. En los principios rectores 3, 4 y 5 se mencionan el “diálogo interreligioso” y las “asociaciones que combaten la intolerancia y la discriminación por motivos de religión o

creencias” como “esenciales para desarrollar una sociedad pacífica, segura y cohesionada” (OSCE/ODIHR, 2019).

5.3. La libertad religiosa como política exterior de los Estados

En lo que respecta a la política exterior de los Estados, cada vez es más frecuente que se nombren embajadores, enviados especiales y/o representantes especiales con mandatos relacionados con la libertad de religiosa y/o de creencias.

En este sentido, Estados Unidos ha sido pionero en crear, a través de la Ley de Libertad Religiosa Internacional (International Religious Freedom Act [IRFA], promulgada en 1998), la Comisión de los Estados Unidos para la Libertad Religiosa Internacional (USCIRF, por sus siglas en inglés) y el rol de Embajador Especial para la Libertad Religiosa Internacional dentro del Departamento de Estado. La USCIRF, como agencia independiente y bipartidista del Gobierno federal, está especialmente dedicada a la promoción, monitoreo y protección de la libertad religiosa y brinda asesoramiento y recomendaciones de políticas. El embajador especial para la libertad religiosa internacional dentro del Departamento de Estado es el diplomático estadounidense de más alto rango en materia de libertad religiosa internacional y debe confeccionar el informe anual de libertad religiosa, liderar las negociaciones con Gobiernos extranjeros para lograr una mayor libertad religiosa y determinar los países de particular preocupación (CPC) en el marco de la IRFA. También se contempló que un asesor especial en libertad religiosa internacional integrara el Consejo de Seguridad Nacional.

Posteriormente, la Unión Europea también designó un enviado especial para la promoción de la libertad religiosa, que integra la política exterior de la Unión Europea. Generalmente, los embajadores y/o enviados especiales desempeñan sus responsabilidades de diversas formas; ellos realizan llamamientos a los Gobiernos para que pongan fin a las violaciones a la libertad religiosa, organizan eventos y diálogos con el objetivo de profundizar en cuestiones relativas a la protección de la libertad religiosa, realizan gestiones encaminadas a garantizar la inclusión de este derecho en los compromisos diplomáticos de un Estado; a veces, consiste en la financiación de proyectos relacionados con la libertad religiosa o la colaboración concreta con las comunidades afectadas por las violaciones; también promueven la participación en cartas conjuntas en las que se expresa preocupación y realizan iniciativas dirigidas a tender puentes y proteger los derechos de las minorías religiosas y de creencias.

En este marco, en 2015 se creó un foro de diplomáticos de Europa y América del Norte, que son los puntos focales designados sobre cuestiones de religión y diplomacia dentro de sus respectivos ministerios de relaciones exteriores. La red recibió el nombre Transatlantic Policy Network on Religion and Diplomacy (TPNRD) y tiene como objetivo promover el intercambio, la coordinación y la colaboración entre diplomáticos y funcionarios políticos de Europa y Estados Unidos que trabajan en la intersección de la religión y la política exte-

rior. En diálogo con expertos académicos y tomadores de decisiones, la red quiere contribuir a brindar herramientas para analizar de manera más efectiva las dinámicas religiosas e involucrar a los actores religiosos en la búsqueda de objetivos políticos compartidos (Petito et al., 2016).

5.4. La política pública de Libertad Religiosa en Colombia

En 2018, mediante el Decreto 437, Colombia creó la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos. En el artículo 2.4.2.4.1.6, delinea sus ejes, objetivos y líneas de acción. En el punto b) de dicho artículo, reconoce a las entidades religiosas y sus organizaciones como gestoras de paz, perdón y reconciliación en el contexto del conflicto armado interno, valorando el servicio que realizan como “agentes de cohesión social, transformadores de contextos comunitarios y reconstructores de tejido social” y reconoce su legítima participación en las instancias oficiales del proceso de construcción de paz. A su vez, en el punto c) “Cooperación internacional e interreligiosa para el desarrollo”, establece como objetivo implementar mecanismos que permitan el fortalecimiento, la colaboración, cooperación y coordinación entre las entidades de nivel nacional y territorial, las entidades religiosas y sus organizaciones y los organismos internacionales de cooperación en la contribución al desarrollo de la nación en el marco del logro de los objetivos del desarrollo sostenible. En 2019, fundado en el punto c), el Ministerio de Interior de Colombia firmó un convenio en representación del Gobierno nacional con la oficina del PNUD en Colombia para estudiar la contribución social de las entidades religiosas a los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) a través de su localización y correlación con los programas de desarrollo regional. En este sentido, Cundinamarca se convirtió en el primer departamento en formar parte del estudio (Ministerio de Interior y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2019).

6. Nuevas dinámicas multiactorales e interreligiosas de colaboración y cooperación para el desarrollo sostenible

En este nuevo escenario internacional y global, se deben destacar nuevas dinámicas multiactorales e interreligiosas de colaboración y cooperación para el logro del bien común global, la gobernanza y el afianzamiento del multilateralismo. En este sentido, a modo ilustrativo, se mencionan las siguientes iniciativas:

Asociación Internacional para la Religión y el Desarrollo

En 2016, la plataforma Asociación Internacional para la Religión y el Desarrollo (PARD, por sus siglas en inglés) fue creada por agencias de ayuda al desarrollo de 7 gobiernos, 7 organizaciones multilaterales y más de 128 OBF y organizaciones religiosas (OR), además

de organizaciones de la sociedad civil que trabajan activamente en el ámbito del desarrollo y la ayuda humanitaria y la construcción de paz.

Grupo de Trabajo Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre Religión y Desarrollo Sostenible

Dentro del sistema de las Naciones Unidas, se creó en 2010 el Grupo de Trabajo Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre Religión y Desarrollo Sostenible (UN Interagency Task Force on Religion and Sustainable Development, UN IATF-RD) para: brindar orientación política sobre la participación de actores religiosos, profundizar las capacidades del personal del sistema de las Naciones Unidas alrededor de las intersecciones de la religión con los pilares de la ONU en materia de desarrollo, derechos humanos, paz y seguridad y brindar orientación política estratégica. En los últimos años, hubo un mayor interés entre las distintas agencias del sistema de la ONU en generar esfuerzos para lograr una colaboración junto con los actores religiosos. Actualmente, son 27 agencias de la ONU las que forman parte de la UN-IATF, las cuales promueven los acuerdos colaborativos con los actores religiosos para trabajar conjuntamente en todas o alguna de las distintas etapas de intervención de los proyectos, ya sea en el diseño, la implementación, el monitoreo y/o la evaluación (United Nations Interagency Task Force on Religion and Sustainable Development, 2022, p. 4).

Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas

Por su parte, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) permite a las organizaciones de la sociedad civil y organizaciones no estatales tener un acceso institucionalizado al sistema de las Naciones Unidas y participar en diferentes procesos y foros globales, como por ejemplo el Foro Político de Alto Nivel para el Desarrollo Sostenible (HLPF, por sus siglas en inglés), el cual monitorea los avances del logro de los ODS propuestos por la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (aprobada en 2015 por la Asamblea General de Naciones Unidas).

El profesor Haynes (2013, p. 4) ha identificado más de tres mil entidades con participación institucionalizada en ECOSOC, de las cuales al menos el 10% son organizaciones religiosas. Por ello, se podría sugerir que las organizaciones religiosas en las Naciones Unidas y foros globales pueden llegar a tener cierto impacto e incidencia en los documentos de políticas y orientaciones, como también en el proceso de creación de *soft-law*. Sin embargo, Haynes (2013) advierte que, para ello, las OBF precisan fortalecer alianzas y trabajar de forma intensa y conjuntamente con otras OBF, ONG y con los Estados, además de esforzarse en conocer con precisión las normas, convenciones y el funcionamiento del sistema de Naciones Unidas.

Contribución de las Organizaciones Basadas en la Fe a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en Argentina

En 2019, PNUD Argentina, CREAS (Centro Regional Ecuménico de Asesoría y Servi-

cio) —en colaboración con el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales (CNPS)— y la Secretaría de Culto de la Nación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto realizaron un estudio conjunto exploratorio preliminar con catorce actores religiosos para medir las contribuciones de éstos a los ODS. A su vez, se analizaron los textos de diversos actores religiosos sobre su visión acerca del desarrollo y su posición crítica a la Agenda 2030 (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2019).

7. La colaboración y cooperación interreligiosa como abordaje de política pública

En agosto 2022 fue nombrada relatora especial la Prof. Nazila Ghanea. En su reciente y último informe sobre la libertad de religión o de creencias (Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2023), presenta su visión sobre el modo en el que prevé cumplir su mandato, a la vez que traza un panorama de las actividades relacionadas con la libertad de religión o de creencias, analiza las consecuencias que de ello se derivan para el mandato y comparte su propio enfoque al respecto. Asimismo, expresa que celebra el gran número de actores que en el último tiempo han surgido en el ámbito de la libertad de religión o de creencias; sin embargo, llama la atención sobre el hecho de que “el aumento del número de actores no parezca haberse traducido en una reducción de las dificultades que se plantean en relación con el ejercicio de la libertad de religión o de creencias” (p. 17) o no se demuestre claramente una mayor efectividad de los mecanismos de protección de la libertad religiosa. Por ello, afirma que si bien el enfoque de política exterior respecto de la libertad de religión o creencia que se desarrolló en los últimos años es un avance significativo, debe complementarse con otros tipos de instrumentos e intervenciones que tengan en cuenta el contexto y en los que se vinculen mejor las actividades que se realizan internamente en los propios Estados.

De este modo, “establecer un vínculo entre lo local y lo internacional permite compartir experiencias y refuerza la universalidad de esta libertad” (Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2023, pp. 16-17).

Un abordaje integrador que puede posibilitar establecer un mayor vínculo entre lo local y lo internacional es el enfoque conocido como *interreligious engagement* (compromiso interreligioso), el cual se analiza a continuación.

7.1. Estrategias de compromiso interreligioso: una herramienta para avanzar en la protección de la libertad religiosa

Interreligious Engagement es, según la definición del trabajo de Berry y Petitto (2018, pp. 3-4), una expresión abreviada para lo que son, más precisamente, dos elementos interrelacionados y entrelazados: el primero, “diálogo y colaboración interreligiosa” (*interreligious dialogue*), se refiere a una amplia gama de actividades, como los diálogos de alto nivel en-

tre los líderes religiosos, los intercambios teológicos, las acciones de cooperación conjunta entre diversas tradiciones religiosas, las iniciativas de comunidades religiosas de base y las oraciones interreligiosas, entre muchas otras, en las que participan líderes religiosos, comunidades y organizaciones basada en la fe, pertenecientes a diferentes tradiciones religiosas y creencias.

El segundo componente, *religious engagement* (entendido como la labor dirigida a lograr la colaboración de las entidades religiosas en objetivos específicos de política pública), se refiere a la asociación y articulación entre las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para desarrollar alianzas conjuntas, coaliciones y actividades para reducir la violencia, combatir la intolerancia, abordar la crisis humanitaria y participar en la consolidación de procesos democráticos y en procesos de construcción de paz y de desarrollo sostenible.

Por lo tanto, es un marco orientado al diseño de políticas que combina estrategias *bottom-up* y *bottom-down* para diseñar de manera creativa y estratégica iniciativas que involucren tanto a los Gobiernos como a las organizaciones internacionales, en los que se brinde espacio para la colaboración junto con actores religiosos, comunidades, instituciones, plataformas interreligiosas —locales y transnacionales— y organizaciones de la sociedad civil, además de trabajar conjuntamente en propuestas precisas y prácticas con el fin de construir sociedades inclusivas, sostenibles y pacíficas (Berry y Petito, 2018, p. 5).

Este enfoque es relativamente nuevo y se ha revitalizado dentro de la comunidad política global debido a los fructíferos resultados de “alianzas postseculares”, caracterizadas por formalizar asociaciones efectivas entre los Estados y las instituciones internacionales con los actores religiosos en el país y en el extranjero, superando la tensión entre lo secular y lo religioso y centrándose en cómo podrían servir juntos en objetivos compartidos, como los de desarrollo sostenible, la asistencia humanitaria, la seguridad y la construcción de paz.

Ha de mencionarse, sin embargo, que se han levantado algunas voces críticas, las cuales se centran en temores, riesgos y tensiones razonables en el ámbito político, como por ejemplo en la tentación de los Gobiernos de utilizar el enfoque del “compromiso interreligioso” como mecanismo para instrumentalizar la religión con fines políticos y legitimación de políticas, o, a la inversa, que las religiones lo utilicen para imponer perspectivas doctrinales religiosas sobre cuestiones de política, en contra del principio del pluralismo que caracterizaría a una sociedad democrática.

Estos son riesgos reales y concretos; para atravesarlos, es necesario tomar conciencia de las tensiones, la relevancia de las iniciativas y los objetivos propuestos, y especialmente continuar formando y desarrollando las capacidades y habilidades de todos los actores involucrados, así como promover un pensamiento estratégico con una delicada atención y cuidado en el contexto para dar respuestas efectivas.

En cada uno de los casos mencionados, se evidencia, por un lado, que se fortalece la promoción de la libertad religiosa y, por otro lado, se reconoce a los actores religiosos no como destinatarios de políticas, sino como *partners* y protagonistas corresponsables en su diseño

e implementación. Estas iniciativas revelan que implementar este nuevo enfoque (*interreligious engagement*) podría ampliar los objetivos y el alcance de las alianzas de colaboración de manera creativa y abrir caminos nuevos e inexplorados para fomentar la cooperación, superar las divisiones seculares-religiosas y diseñar cuidadosamente mecanismos efectivos de protección de la libertad religiosa y de participación inclusiva de la sociedad global internacional en la que las organizaciones de la sociedad civil, comunidades y creencias religiosas puedan ser tomadas en consideración e involucradas en nuevos caminos de cooperación para la seguridad, la construcción de paz y el desarrollo humano integral.

8. Conclusión: la fraternidad humana, la nueva frontera de la humanidad

En 2019, el *Documento sobre la Fraternidad Humana para la Paz Mundial y la Convivencia Común* fue firmado conjuntamente por el gran imán de Al Azhar, Ahmed Al-Tayyeb, y el papa Francisco en Emiratos Árabes para promover y difundir “una cultura de tolerancia, de la convivencia y de la paz” (Francisco y Al-Tayyeb, 2019, párr. 12). Como símbolo histórico poderoso y estratégico, dos importantes y significativas instituciones religiosas —la Iglesia católica y Al-Azhar— se unieron para brindar juntos una respuesta religiosa al desafío del pluralismo y la diversidad como un bien enraizado en la libertad religiosa. A su vez, reforzaron la convicción de que la incitación a la guerra, las actitudes de odio, la hostilidad y el extremismo son consecuencia de una desviación de las enseñanzas religiosas; además, han reconocido que es crucial establecer en nuestras sociedades el concepto de “plena ciudadanía” y “renunciar al uso discriminatorio de la palabra ‘minorías’, que trae consigo las semillas de sentirse aislado e inferior; prepara el terreno para la hostilidad y la discordia y quita los logros y los derechos religiosos y civiles de algunos ciudadanos al discriminarlos” (Francisco y Al-Tayyeb, 2019, párr. 30).

Este Documento, conocido también como la “Declaración de Abu Dhabi”, ha sido un hito en las relaciones católicas-islámicas e interreligiosas y un antecedente de la Carta Encíclica *Fratelli Tutti* sobre la Fraternidad y la Amistad Social del papa Francisco (2020).

Para cumplir con los principios esbozados en dicha Declaración, se creó el Alto Comité para la Fraternidad Humana, integrado por líderes religiosos, académicos del ámbito de la educación y líderes culturales de todo el mundo. A su vez, es interesante destacar que Antonio Guterres, secretario general de la ONU, reconoció que el Documento sobre la fraternidad humana “es un modelo para la armonía interconfesional y la solidaridad humana” e invita a renovar “nuestro compromiso de mantenernos unidos como una sola familia humana” (Naciones Unidas, Asamblea General, 2023, s.p.). Por ello, en 2020, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el 4 de febrero como el Día Internacional de la Fraternidad Humana, y desde 2021 invita a unirse a su celebración en el marco de la “Semana Mundial de la Armonía Interconfesional” (Naciones Unidas, Asamblea General, 2020).

En 2021, a dos años de la Declaración de Abu Dhabi, el papa Francisco (2021), en su videomensaje, expresó:

Hoy la fraternidad es la nueva frontera de la humanidad. O somos hermanos, o nos destruimos mutuamente (...) Es la frontera. La frontera sobre la cual tenemos que construir; es el desafío de nuestro siglo, es el desafío de nuestros tiempos. (...) Con culturas, tradiciones diferentes, pero todos hermanos. Y respetando nuestras culturas y tradiciones diferentes, nuestras ciudadanía diferentes, hay que construir esta fraternidad. (s.p.)

Por ello, retomando el lema del 27º Congreso Mundial de Ciencia Política “Politics in the Age of Transboundary Crises”, uno de los grandes desafíos políticos “en la era de las crisis transfronterizas” consiste en descubrir juntos cómo revitalizar los mecanismos multilaterales de gobernanza global para continuar “reconstruyendo mejor” y poder responder creativamente a los desafíos actuales con solidaridad y auténtico espíritu fraterno.

Bibliografía

- Annicchino, P. (Ed.). (2013). *Freedom Of Religion Or Belief In Foreign Policy: Which One?* En European University Institute. <https://hdl.handle.net/1814/30059>.
- Appleby, R. S. (2000). *The Ambivalence of the Sacred: Religion, Violence, and Reconciliation*. Rowman & Littlefield.
- Benedicto XVI. (2011). *Mensaje para la celebración de la XLIV Jornada Mundial de la Paz. La libertad religiosa, camino para la paz*. https://www.vatican.va/content/benedict-xvi/es/messages/peace/documents/hf_ben-xvi_mes_20101208_xliv-world-day-peace.html.
- Berry, S. y Petito, F. (2018). *Interreligious engagement and sustainable peace. The role of interreligious dialogue and collaboration in combatting intolerance and discriminations: mapping international initiatives and best practices*. University of Sussex. <https://hdl.handle.net/10779/uos.23464793.v1>.
- Calo, Z. (2009). The internationalization of church-state issues. En Duncan, A. W. y Jones, S. L. (Eds.), *Church and State Issues in America Today: Religion and Government* (pp. 135-164). Praeger Publishing.
- Casanova, J. (2006). Rethinking Secularization: A global comparative perspective. *The Hedgehog Review*, 8(1-2), 7-22.
- Casanova, J. (2014). Secularisation, religion and multicultural citizenship. En Weisse, W., Amirpur, K., Koers, A. y Vieregge, D. (Eds.), *Religions and Dialogue: International Approaches* (pp. 21-32). Waxmann Verlag. https://berkeleycenter.georgetown.edu/publications/secularisation-religion-and-multicultural-citizenship#dfliip-df_manual_book/1/.
- Comisión Teológica Internacional. (2019). *La Libertad Religiosa para el Bien de Todos. Aproximación Teológica a los Desafíos Contemporáneos*. https://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/cti_documents/rc_cti_20190426_liberta-religiosa_sp.html.
- Concilio Vaticano II. (1965). Declaración *Dignitatis Humanae sobre la libertad religiosa*. https://www.vatican.va/archive/hist_councils/ii_vatican_council/documents/vat-ii_decl_19651207_dignitatis-humanae_sp.html.
- Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (2018). *Report on State-religion relationships and their impact on freedom of religion or belief A/HRC/37/49*. <https://www.ohchr.org/en/calls-for-input/report-state-religion-relationships-and-their-impact-freedom-religion-or-belief>.
- Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (2023). *A/HRC/52/38: Panorama de la libertad de religión o de creencias Informe de la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias, Nazila Ghanea*. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G23/006/36/PDF/G2300636.pdf?OpenElement>.
- Cox, B. y Philpott, D. (2003). Faith-Based Diplomacy: An Ancient Idea Newly Emergent. *The Brandywine Review of Faith & International Affairs*, 1(2), 31-40. <https://doi.org/10.1080/15435725.2003.9523161>.

- Deneulin, S. y Rakodi, C. (2011). Revisiting religion: Development studies thirty years on. *World Development*, 39(1), 45-54. http://www.povertystudies.org/TeachingPages/EDS_PDFs4WEB/Deneulin_Revisiting%20Religion:%20Development%20Studies%2030%20Yrs%20On.pdf.
- Eisenstadt, S. N. (2000). Multiple Modernities. *Daedalus*, 129(1), 1-29. <https://www.jstor.org/stable/i20027610>.
- Francisco. (2020). *Carta Encíclica Fratelli Tutti del Santo Padre Francisco sobre la fraternidad y la amistad social*. Libreria Editrice Vaticana. https://www.vatican.va/content/francesco/es/encyclicals/documents/papa-francesco_20201003_enciclica-fratelli-tutti.html.
- Francisco. (2021). *Primer Día Internacional de la Fraternidad Humana. Videomensaje del Santo Padre Francisco*. Libreria Editrice Vaticana. https://www.vatican.va/content/francesco/es/messages/pont-messages/2021/documents/papa-francesco_20210204_videomessaggio-giornata-fratellanza-umana.html.
- Francisco y Al-Tayyeb, A. (2019). *Documento Sobre la Fraternidad Humana por la Paz Mundial y la Convivencia Común*. Libreria Editrice Vaticana. https://www.vatican.va/content/francesco/es/travels/2019/outside/documents/papa-francesco_20190204_documento-fratellanza-umana.html.
- Ferrara, P. (2010). Religione e relazioni internazionali: un inquadramento metodologico per una diplomazia consapevole. *Quaderni di Relazioni Internazionali*, 12, 48-49. https://www.ispionline.it/sites/default/files/publicazioni/qri12_0.pdf.
- Fox, J. y Sandler, S. (2004). *Bringing Religion Into International Relations* (1ª ed.). Palgrave Macmillan.
- Fukuyama, F. (2018). *Identity: Contemporary Identity Politics and the Struggle for Recognition* (1ª ed.). Profile Books Ltd.
- Gilles, K. ([1991] 1994). *The Revenge of God: The Resurgence of Islam, Christianity and Judaism in the Modern World* (Trad. A. Braley). Polity.
- Habermas, J. (2006). Religion in the Public Sphere. *European Journal of Philosophy*, 14(1), 1-25. <https://doi.org/10.1111/j.1468-0378.2006.00241.x>.
- Harari, Y. N. (2019). *21 Lecciones para el siglo XXI* (Trad. J. Ros, 6ª ed.). Debate.
- Haynes, J. (2013). Faith-based Organisations at the United Nations. *Religiowest European University Institute*, (70). <http://hdl.handle.net/1814/28119>.
- Huntington, S. (1993). The clash of civilizations? *Foreign Affairs*, 72(3), 22-49.
- Huntington, S. ([1996] 2015). *El Choque de Civilizaciones y la Reconfiguración del Orden Mundial* (Trad. J. P. Tosaus Abadía, 1ª ed.). Paidós.
- Hatzopoulos, P. y Petito, F. (2003). *Religion in International Relations: The Return from Exile*. Palgrave MacMillan.
- Kulbáková, V. (2009). A "turn to religion" in international relations? *Perspectives Review of International Affairs*, 17(2), 13-41.
- Ministerio de Interior. (2017). *Política pública integral de libertad religiosa y de cultos*. República de Colombia. <https://personeriasiglesiascolombia.com.co/wp-content/uploads/2022/03/Documento-tecnico-politica-publica-de-libertad-religiosa-y-de-cultos-2.pdf>.
- Ministerio de Interior. (2018). *Decreto 437. Política Pública Integral De Libertad Religiosa y De Cultos*. República de Colombia <https://derechoreligion.uc.cl/en/centro-de-documentacion/internacional/normas-juridicas-2/1254-decreto-437-de-2018-de-la-presidencia-por-el-cual-incorpora-un-capitulo-denominado-politica-publica-integral-de-libertad-religiosa-y-de-cultos-al-unico-reglamento-del-sector-administrativo-del-interior/file>.
- Ministerio de Interior y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2019). *Informe final de caracterización del sector religioso de Cundinamarca en el marco de la política pública integral de libertad religiosa y de cultos y su aporte a la agenda 2030 - Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS*. República de Colombia. <https://personeriasiglesiascolombia.com.co/wp-content/uploads/2022/03/Informe-final-de-caracterizacion-del-sector-religioso-de-Cundinamarca-1.pdf>.
- Naciones Unidas, Asamblea General. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. <https://www.refworld.org/docid/47a080e32.html>.

- Naciones Unidas, Asamblea General. (1966a). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), 16 de diciembre de 1966*. <https://www.refworld.org/es/docid/5c92b8584.html>.
- Naciones Unidas, Asamblea General. (1966b). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), 16 de diciembre de 1966*. <https://www.refworld.org/es/docid/4c0f50bc2.html>.
- Naciones Unidas, Asamblea General. (1981). *Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-all-forms-intolerance-and-discrimination#:~:text=Art%C3%A9culo%204,1,%2C%20pol%C3%ADtica%2C%20social%20y%20cultural>.
- Naciones Unidas, Asamblea General. (2020). *A/Res/75/200. Resolución aprobada por la Asamblea General el 21 de diciembre de 2020: Día Internacional de la Fraternidad Humana. En la 47ª Sesión Plenaria*. <https://digitallibrary.un.org/record/3896456?ln=es>.
- Naciones Unidas, Asamblea General. (2023). *Fraternidad humana para la paz y la cooperación*. <https://www.un.org/es/observances/human-fraternity>.
- Neo, J. y Scharffs, B. (2020). Law and politics of freedom of religion in comparative perspective. *The University of Western Australia Law Review*, 47(1), 1-14. https://www.law.uwa.edu.au/__data/assets/pdf_file/0009/3443364/1.-Scharffs-and-Neo-Introduction.pdf.
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"*. <https://www.refworld.org/es/docid/57f767ff14.html>.
- OSCE/ODIHR. (2019). *Libertad de religión o de creencias y seguridad. Manual de orientaciones*. Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos. <https://www.osce.org/files/f/documents/7/f/471369.pdf>.
- Petito, F. (2009). Dialogue of civilizations as an alternative model for world order. En Michael, M. S. y Petito, F. (Eds.), *Civilizational Dialogue and World Order* (pp. 47-67). Palgrave Macmillan.
- Petito, F., Philpott, D., Ferrari, S. y Birdsall, J. (2016). [Policy Brief] *FoRB – Recognising our differences can be our strength: enhancing transatlantic cooperation on promoting Freedom of Religion or Belief*. University of Sussex. <https://hdl.handle.net/10779/uos.23446415>.
- Philpott, D. (2013). Religious Freedom and Peacebuilding: May I Introduce You Two? *The Review Of Faith & International Affairs*, 11(1), 31-37. <https://doi.org/10.1080/15570274.2012.760977>.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2019). *La Contribución de las Organizaciones Basadas en la fe a la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible en Argentina*. <https://www.undp.org/es/argentina/publications/la-contribucion-de-las-organizaciones-basadas-en-fe-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible-en-argentina>.
- Roy, O. (2010). Religious revival as a Product and tool of globalization. *Quaderni di Relazioni Internazionali*, (10), 22-34. https://www.ispionline.it/sites/default/files/pubblicazioni/qri12_0.pdf.
- Thomas, S. (2005). *The Global Resurgence of Religion and the Transformation of International Relations: The Struggle for the Soul of the Twenty-First Century*. Palgrave Macmillan.
- Thomas, S. (2010). Religious and global security. *Religions Quaderni di Relazioni Internazionali*, (12), 4-21. https://www.ispionline.it/sites/default/files/pubblicazioni/qri12_0.pdf.
- Twining, W. ([2009] 2010). Implicaciones de la globalización para el derecho como disciplina. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, (44), 341-368. <https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/511/601>.
- United Nations Interagency Task Force on Religion and Sustainable Development. (2022). *2021 Annual Report of the United Nations Interagency Task Force on Religion and Sustainable Development: Engaging with Religion and Faith-based Actors on the 2030 Sustainable Development Agenda*. <https://wedocs.unep.org/20.500.11822/40850>.